



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN, EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE

*REGLAMENTO (CE) N° 66/2010, DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 25 DE NOVIEMBRE DE
2009, RELATIVO A LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE
(DOUE N° L 27, DE 30 DE ENERO DE 2010)*



Fecha: octubre 2011

Índice

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. LA ETIQUETA ECOLÓGICA EUROPEA.....	4
1.2. ANTECEDENTES.....	5
1.3. PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REGLAMENTO 66/2010	6
1.4. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA ETIQUETA ECOLÓGICA EUROPEA?.....	7
1.5. ORGANISMO COMPETENTE.....	8
1.6. VENTAJAS Y BENEFICIOS	9
1.7. COSTES	10
2. EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA EUROPEA.....	12
2.1. INFORMACIÓN PRELIMINAR.....	12
2.2. SOLICITUD	14
2.3. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD.....	15
2.4. CONCESIÓN DE LA ETIQUETA	16
3. UTILIZACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA	18
3.1. LOGOTIPO Y CONDICIONES DE USO	18
3.2. SUSPENSIÓN DE LA UTILIZACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA.....	20
3.3. REVISIÓN DE LA CONCESIÓN EN CASO DE MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS	21
3.4. VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA UTILIZACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA	22
4. CRITERIOS ECOLÓGICOS PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE PRODUCTO	23
4.1. CONSIDERACIONES SOBRE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS.....	23

ANEXOS.....	26
ANEXO 1: REGLAMENTO 66/2010, DE 25 DE NOVIEMBRE, RELATIVO A LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE	26
ANEXO 2: DECRETO 216/2003, DE 16 DE OCTUBRE, SOBRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA REVISADO DE ETIQUETA ECOLÓGICA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID	27
ANEXO 3: ETIQUETAS ECOLÓGICAS CONCEDIDAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID	28

Índice de tablas

Tabla 1. Tabla resumen tasas relacionadas con la Etiqueta Ecológica Europea en la Comunidad de Madrid	11
--	----

Índice de gráficos

Gráfico 1. Esquema general del proceso de concesión de la Etiqueta Ecológica Europea.....	13
--	----

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Etiqueta Ecológica Europea

Uno de los principales objetivos de la Unión Europea es promover medidas que conduzcan a una mejora del comportamiento medioambiental de las organizaciones. La Etiqueta Ecológica Europea constituye una parte importante de la política comunitaria de instrumentos voluntarios de ayuda a las empresas y a los consumidores para mejorar su actuación ambiental.

La Etiqueta Ecológica de la UE es un distintivo que permite que todas las organizaciones, de forma voluntaria, puedan promover productos o servicios que reduzcan los efectos ambientales adversos en comparación con otros productos o servicios más contaminantes de la misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente.

La Etiqueta Ecológica Europea se crea para otorgarse a aquellos productos que tengan una menor incidencia sobre el medio ambiente. En el establecimiento de los criterios ecológicos se evalúan las repercusiones ambientales del producto durante todo su ciclo de vida. Asimismo, ayuda al consumidor en su decisión de compra, pues al disponer de mayor información, puede optar por aquellos productos con menor impacto sobre el medio ambiente.

Los **objetivos principales de la Etiqueta Ecológica** son:

- Promover que los productos se fabriquen con el menor perjuicio posible para el medio ambiente
- Informar a los consumidores sobre las repercusiones medioambientales de los productos y servicios que consume.

Los criterios ecológicos de la Etiqueta Ecológica de la UE se determinarán científicamente teniendo en cuenta la totalidad del ciclo de vida de los productos. A la hora de determinar dichos criterios se tendrá en cuenta:

- a) los impactos ambientales más significativos, en particular el impacto sobre el cambio climático, el impacto sobre la naturaleza y la biodiversidad, el consumo de energía y recursos, la generación de residuos, las emisiones a todos los medios naturales, la contaminación mediante efectos físicos y la utilización y liberación de sustancias peligrosas,
- b) la sustitución de las sustancias peligrosas por otras más seguras o el uso de materiales o diseños alternativos, siempre que ello sea técnicamente viable,

- c) la posibilidad de reducir el impacto ambiental por razón de la durabilidad y la reutilizabilidad de los productos,
- d) el equilibrio medioambiental neto entre las cargas y beneficios ecológicos, incluidos los aspectos sanitarios y de seguridad, en las distintas fases del ciclo de vida de los productos considerados,
- e) cuando proceda, los aspectos éticos y sociales, por ejemplo haciendo referencia a los convenios y acuerdos internacionales pertinentes en la materia, como son las normas y los códigos de conducta de la OIT,
- f) los criterios de otras etiquetas ecológicas, en especial las etiquetas medioambientales EN ISO 14024 tipo I reconocidas oficialmente, a nivel nacional o regional, cuando existan para esa categoría de productos, a fin de mejorar las sinergias,
- g) en la medida de lo posible, el objetivo de reducción de la experimentación con animales.

Además de los criterios ambientales, también se incluyen requisitos para garantizar que los productos que llevan la Etiqueta Ecológica Europea cumplen su función con arreglo al uso previsto como cualquier otro producto de la misma categoría.

Al establecer los criterios se vela por no introducir medidas cuya aplicación pueda imponer cargas administrativas y económicas desproporcionadas a las PYMEs.

Previa consulta al Comité de Etiquetado Ecológico de la Unión Europea, tanto la Comisión Europea como los Estados miembros, organismos competentes y otras partes interesadas, podrán **iniciar y dirigir la elaboración o revisión de criterios**. Cuando las otras partes interesadas sean responsables de la dirección de la elaboración de criterios, deberán demostrar que poseen conocimientos especializados en el sector del producto, así como capacidad para dirigir el proceso con neutralidad y conforma a los objetivos del Reglamento (CE) 66/2010, de 25 de noviembre, relativo a la Etiqueta Ecológica de la UE.

1.2. Antecedentes

La Etiqueta Ecológica de la UE tiene su origen en el **Reglamento (CE) 880/1992**, de 23 de marzo de 1992, mediante el que se establecía un sistema comunitario voluntario de concesión de Etiqueta Ecológica, con el objeto de promover productos que tuvieran un efecto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida y proporcionar a los consumidores una información no engañosa sobre dichos productos.

Posteriormente, tuvo lugar la aprobación del **Reglamento (CE) 1980/2000**, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de Etiqueta Ecológica, que introdujo como novedad más importante la ampliación del ámbito de aplicación de este sistema a los servicios.

Finalmente se aprobó el **Reglamento (CE) 66/2010**, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la Etiqueta Ecológica de la UE, que es aplicable a todo bien o servicio suministrado para distribución, consumo o utilización en el mercado comunitario, ya sea mediante pago o de forma gratuita. El Reglamento en vigor fija las normas para el establecimiento y aplicación del sistema voluntario de Etiqueta Ecológica. Así pues, cualquier productor, fabricante, importador, proveedor de servicios, mayorista o minorista puede solicitar, voluntariamente, la participación en el sistema de Etiqueta Ecológica de la UE debiendo demostrar ante el Organismo Competente que sus productos o servicios cumplen los criterios establecidos para la correspondiente categoría, pudiendo entonces identificarlos con el logotipo de Etiqueta Ecológica Europea.

1.3. Principales novedades introducidas por el Reglamento (CE) 66/2010, relativo a la Etiqueta Ecológica de la UE

Las principales novedades que incorpora el nuevo Reglamento son las siguientes:

- Se **amplía el ámbito de aplicación** a todo bien o servicio suministrado para distribución, consumo o utilización en el mercado comunitario, ya sea mediante pago o de forma gratuita.
- Cada estado miembro puede designar también como **organismos competentes a entidades privadas** que reúnan los requisitos que se establecen en el Anexo V del Reglamento.
- Se incluyen los **requisitos medioambientales** como los impactos ambientales más significativos, la sustitución de las sustancias peligrosas por otras más seguras o el uso de materiales o diseños alternativos, la posibilidad de reducir el impacto ambiental por razón de la durabilidad y reutilizabilidad de los productos, el equilibrio medioambiental neto entre las cargas y beneficios ecológicos, los aspectos éticos y sociales (cuando proceda), los criterios de otras etiquetas ecológicas, en especial las etiquetas medioambientales EN ISO 14024 tipo I y el objetivo de reducción de la experimentación con animales para la determinación de los criterios de Etiqueta Ecológica de la UE.
- Se faculta a las partes interesadas en la obtención de la Etiqueta Ecológica, junto a la Comisión Europea y a los estados miembros, para iniciar y dirigir la elaboración o **revisión de los criterios** de la misma.

- Aparece un **nuevo plazo de dos meses tras la recepción de la solicitud**, en que el organismo competente deberá comprobar que la documentación está completa y notificarlo en consecuencia al operador y otro plazo de **seis meses** en el que se podrá denegar la solicitud si el operador no entrega la documentación completa tras la notificación.
- Se establecen condiciones para la **vigilancia del mercado y el control de la utilización** de la Etiqueta Ecológica de la UE.
- El Reglamento establece un **nuevo logotipo** para la Etiqueta Ecológica que se describe en el Anexo II del mismo.
- Se fijan **importes mínimos y máximos para el canon** de solicitud que es de cumplida obligación, mientras que el canon anual podrá exigirse o no a los solicitantes.
- Aparece un **nuevo contrato tipo** con arreglo al Anexo IV del Reglamento. Dicho contrato deberá ser firmado por el organismo competente y el operador que obtenga la Etiqueta Ecológica.

1.4. ¿Quién puede solicitar la Etiqueta Ecológica europea?

Podrán solicitar la concesión de Etiqueta Ecológica ante el organismo competente de la Comunidad de Madrid, los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, comerciantes y detallistas cuyos productos y/o servicios sean originarios de la Comunidad de Madrid o que sean puestos por primera vez en el mercado dentro del territorio de dicha Comunidad.

Se entienden por **originarios de la Comunidad de Madrid**:

- En el caso de mercancías, aquellas que se produzcan, fabriquen o comercialicen en su ámbito territorial.
- En el caso de servicios, aquellos que se lleven a cabo, presten o ejecuten en su ámbito territorial.

Puede aplicarse a todo bien o servicio suministrado para distribución, consumo o utilización en el mercado comunitario, siempre y cuando la Comisión Europea haya establecido los criterios ecológicos correspondientes y exista una Decisión comunitaria que los apruebe.

El sistema se puede aplicar a **productos importados**, siempre y cuando éstos cumplan con los criterios pertinentes.

Los **alimentos y piensos** sólo pueden acogerse a la Etiqueta Ecológica de la UE cuando sean productos certificados como ecológicos.

La Etiqueta Ecológica **no se aplicará** a los **medicamentos** para uso humano ni a los medicamentos veterinarios ni a ningún otro tipo de productos sanitarios.

Tampoco se concederá a productos que contengan **sustancias o preparados clasificados como tóxicos, peligrosos** para el medio ambiente, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción¹, ni a productos que contengan sustancias contempladas en el artículo 57 del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las **sustancias y preparados químicos (REACH)**, por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados (salvo excepciones en las que sea técnicamente inviable sustituirlas y siempre bajo estrictas condiciones).

1.5. Organismo competente

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el organismo competente para la concesión de la Etiqueta Ecológica Europea y demás funciones establecidas en el Reglamento (CE) 66/2010 y en el Decreto 216/2003, de 16 de octubre, sobre la aplicación del sistema revisado de Etiqueta Ecológica Comunitaria en la Comunidad de Madrid, es la **Dirección General de Evaluación Ambiental**, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Dentro de las **funciones asignadas** cabe destacar las siguientes:

- Resolver los procedimientos de solicitud de la Etiqueta Ecológica.
- Promover el sistema comunitario europeo de etiquetado ecológico en la Comunidad de Madrid.
- Controlar y vigilar la correcta aplicación del sistema comunitario europeo de etiquetado ecológico en la Comunidad de Madrid.
- Representar a la Comunidad de Madrid en los órganos estatales y, en su caso, comunitarios, en materia de etiquetado ecológico, de acuerdo a lo que se establezca en la legislación básica.
- Cualquier otra que la regulación vigente del sistema comunitario europeo de etiquetado ecológico otorgue al órgano competente.

¹ De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

1.6. Ventajas y beneficios

En un mercado global cada vez más competitivo, la diferenciación mediante productos y/o servicios con valor añadido se hace condición indispensable para la supervivencia de las empresas que pretenden ser referentes dentro de sus correspondientes sectores. En este sentido, la Etiqueta Ecológica es una herramienta útil para que las empresas puedan demostrar ante los consumidores su responsabilidad para con la sociedad, mediante la búsqueda de productos con el menor impacto ambiental posible. Algunas de las ventajas que aporta la adhesión a este sistema voluntario son:

- **Ofrece a los consumidores información veraz sobre la repercusión ambiental** del producto y/o servicio a lo largo de su vida útil. Por lo tanto, permite a los fabricantes, distribuidores importadores y prestadores de servicios informar a los clientes y consumidores de que sus productos y/o servicios son ambientalmente más correctos que otros de similares características.
- **Simplifica la elección a los clientes.** El conocido logotipo de la flor que representa la Etiqueta Ecológica de la UE, hace que la identificación por parte del consumidor sea simple y rápida, facilitando su elección en el momento de la adquisición de un producto o servicio.
- **Aporta beneficios por los esfuerzos promocionales conjuntos.** Al establecerse criterios unificados y reconocidos por las instituciones, desde las mismas se coordinan acciones promocionales para concienciar e informar a los consumidores.
- **Es reconocida y valorada en todos los países de la Unión Europea.** Además de estar respaldada por las autoridades europeas y por los Estados Miembros, dispone del apoyo de los sectores empresariales, ambientalistas y de las organizaciones de consumidores.
- **Es certificada por un organismo independiente.** Cada Estado Miembro designa los Organismos Competentes que conceden la Etiqueta Ecológica de la UE. En España son designados por las Comunidades Autónomas.
- **Los criterios ecológicos aplicables son establecidos por organismos oficiales de carácter público y objetivo,** no sujetos a presiones comerciales. Se definen en base a los análisis científicos de los impactos del producto en todo su ciclo de vida y tras extensas consultas con las partes interesadas. Además, se ha establecido un procedimiento de revisión de los criterios para que estén actualizados, en el que pueden participar tanto los organismos competentes como las partes interesadas.
- **Cubre diversas gamas de productos.** Actualmente son certificables 30 grupos de productos, encontrándose en desarrollo varias categorías.

1.7. Costes

La adhesión al Sistema Europeo de Etiqueta Ecológica lleva asociado un **canon de solicitud de concesión** por la tramitación de la solicitud de la Etiqueta y otro canon anual relacionado con la utilización de la Etiqueta. Mientras que el canon de solicitud es de cumplida obligación, el canon anual podrá exigirse o no a los solicitantes.

El Anexo III del Reglamento (CE) 66/2010 de 25 de noviembre de 2009, relativo a la Etiqueta Ecológica de la UE, fija los siguientes importes:

- Importe mínimo para el canon de solicitud de concesión: 200€ para cualquier tipo de empresa.
- Importes máximos para el canon de solicitud de concesión: 1200 € con carácter general, 600 € para las PYMES² y los operadores en los países en desarrollo y 350 € para las microempresas.
- Importe máximos para el canon anual: 1500 € con carácter general, 750 € para las PYMES y los operadores en los países en desarrollo y 350 € para las microempresas.

El canon de solicitud de concesión se reducirá en un 20 % para los solicitantes registrados en el **Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)** o con certificación conforme a la norma **ISO 14001**. Esta reducción estará sujeta a la condición de que el solicitante se comprometa expresamente, en su política medioambiental, a garantizar que sus productos con etiquetado ecológico cumplan plenamente con los criterios de la Etiqueta Ecológica de la UE durante el período de validez del contrato y que este compromiso se incorpore de forma adecuada en los objetivos medioambientales detallados. Los solicitantes conformes a la norma ISO 14001 deberán demostrar cada año el cumplimiento de este compromiso. Los solicitantes registrados en el EMAS deberán remitir una vez por año una copia de su declaración medioambiental validada.

En la Comunidad de Madrid, según la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, las **tasas de la Etiqueta Ecológica Europea** quedan establecidas de la siguiente forma:

- Solicitud de concesión de la Etiqueta Ecológica general: 750 €.
- Solicitud de concesión de la Etiqueta Ecológica por PYMES y operadores en países en desarrollo: 350 €.
- Solicitud de concesión de la Etiqueta Ecológica por microempresas: 200 €.

² PYME y microempresas según la definición de la Recomendación de la Comisión nº 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

En la Comunidad de Madrid no se exige, en la actualidad, canon anual por la utilización de la Etiqueta.

La tasa por la solicitud de concesión se devengará en el momento en que se formule la correspondiente solicitud que inicia la actuación administrativa.

Tabla 1. Tabla-resumen tasas relacionadas con la Etiqueta Ecológica en la Comunidad de Madrid

Tasas	Importe	Tipo de empresa	Bonificaciones
Tasa de Solicitud de Concesión (costes de tramitación)	750€	General	20 % si la empresa tiene EMAS o ISO 14001 (con cumplimiento de determinadas condiciones)
	350€	Pequeñas y medianas empresas y operadores en países en desarrollo	
	200€	Microempresas	
Tasa Anual (por utilización de la Ecoetiqueta)	Sin coste	Todas las empresas	

Fuente: Comunidad de Madrid

Además de los cánones, la certificación del producto también lleva asociados **otros costes adicionales** que pueden variar en función de las características de las empresas y de la categoría de producto y/o servicio que se quiera certificar. Estos costes guardan relación con:

- La realización de ensayos y pruebas para validar la adecuación a los criterios ecológicos por parte de entidades debidamente acreditadas.
- Posibles modificaciones de los procesos productivos o sustitución de algunas materias primas que incumplan los criterios.

Sin embargo, la experiencia refleja que los costes derivados de modificaciones de procesos implican, en la mayoría de los casos, **ahorros significativos** de producción, debidos a la reducción de consumo de recursos, minimización de residuos o recuperación de subproductos.

2. EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA EUROPEA

2.1. Información preliminar

Categoría de productos: conjunto de productos que cumplen funciones análogas y son similares respecto a su utilización, o poseen propiedades funcionales similares y son similares en términos de percepción por parte de los consumidores.

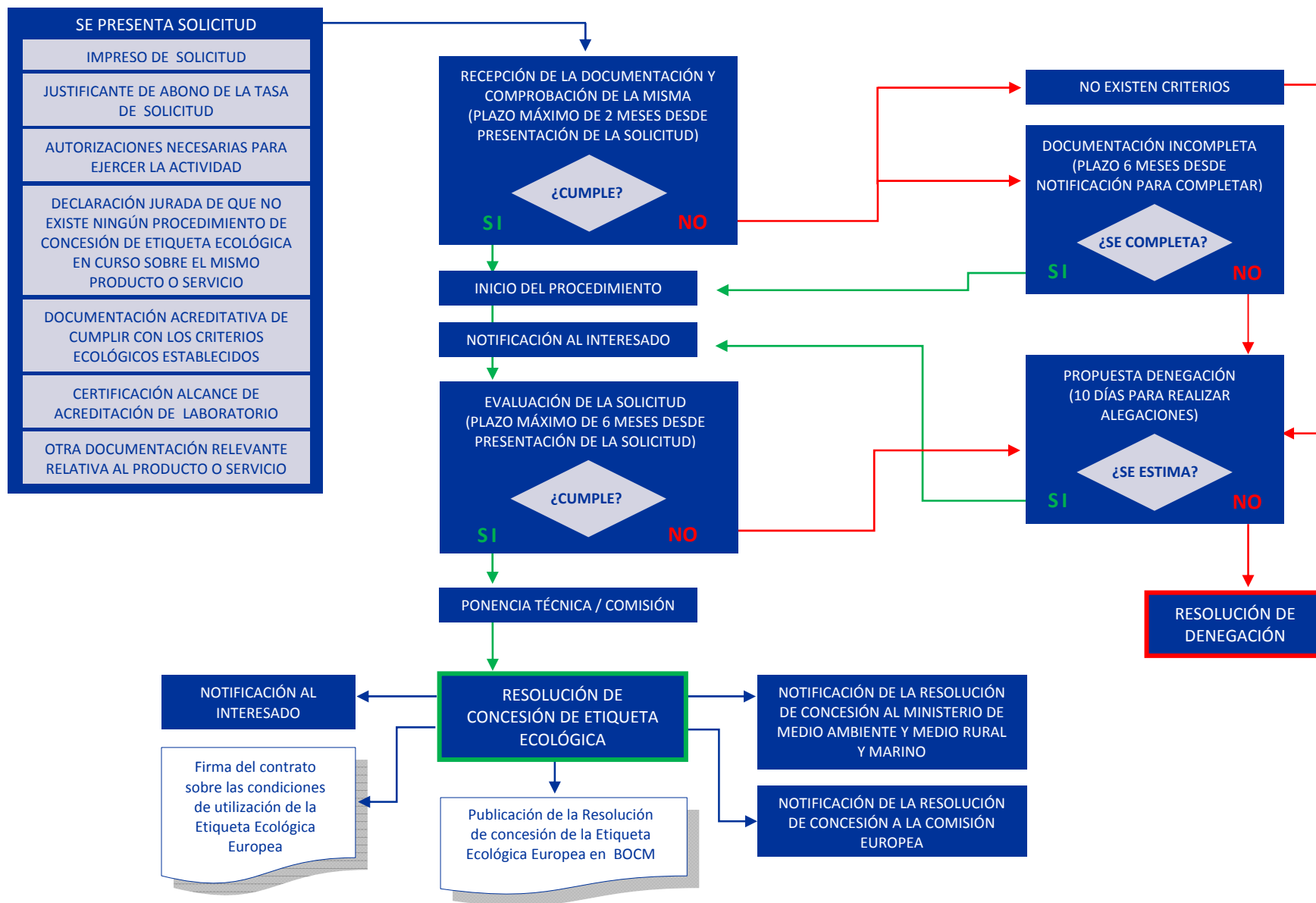
Una empresa que desee disponer de la Etiqueta Ecológica Europea, en primer lugar debe **asegurarse de que existen criterios ecológicos establecidos** para la categoría de productos y/o servicios que se pretende adherir al sistema.

Para ello, se deben consultar las Decisiones de la Comisión Europea con objeto de evaluar, a priori, si su producto se encuentra dentro del ámbito de aplicación y es susceptible de cumplir con los criterios ecológicos establecidos.

La Dirección General de Evaluación Ambiental es el organismo competente en la Comunidad de Madrid al que se deben dirigir las peticiones de información relativas a los pasos previos de acceso al sistema de Etiqueta Ecológica Europea. También se puede consultar al mismo si el producto es susceptible de obtener la Etiqueta.

En el *Gráfico 1* se recoge el esquema general del procedimiento de concesión de la Etiqueta Ecológica Europea, en el que se puede observar los pasos necesarios desde su solicitud, hasta la concesión y firma de contrato de utilización de la misma.

Gráfico 1. Esquema general del proceso de concesión de la Etiqueta Ecológica Europea



2.2. Solicitud

Todo **operador** que desee solicitar la Etiqueta Ecológica Europea en la Comunidad de Madrid deberá presentar la solicitud dirigida a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Operador: todo productor, fabricante, importador, proveedor de servicios, mayorista o minorista.

La solicitud puede presentarse en cualquiera de las **oficinas de registro** de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos a la *Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano (Ventanilla Única)*, oficinas de correos y en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero. Asimismo, puede ser presentada mediante el **servicio de envío telemático** de solicitudes de la página web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, en el apartado “*Gestiones y Trámites*”.

La documentación a presentar con la solicitud para la concesión de la Etiqueta Ecológica comunitaria es la siguiente:

- **Impreso de Solicitud.** Para formalizar la solicitud de la Etiqueta Ecológica se debe presentar el correspondiente impreso de solicitud. Dicho impreso puede obtenerse en la página web www.madrid.org, en el apartado de *Etiqueta Ecológica* de la Dirección General Evaluación Ambiental.
- **Justificante de abono de la tasa de solicitud de concesión.** Junto con el impreso, es preciso presentar el justificante de abono de la tasa correspondiente al pago del canon de solicitud (para conocer el importe ver apartado 1.7 de la presente guía). El modelo normalizado para el pago de la tasa se puede obtener en la página web www.madrid.org
- **Licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales necesarias para ejercer la actividad.** En la Comunidad de Madrid es preciso presentar las licencias, permisos y autorizaciones que acrediten que la actividad de la empresa se desarrolla conforme a lo establecido en la normativa vigente. Las organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) están exentas de presentar esta documentación.
- **Declaración jurada** de que no existe ningún procedimiento de concesión de Etiqueta Ecológica en curso sobre el mismo producto o servicio.
- **Memoria acreditativa de cumplir con los criterios ecológicos establecidos para dicha categoría de productos.** En función de la categoría de producto que se

solicite, será preciso presentar la documentación oportuna que acredite que se cumplen los criterios aplicables. A pesar de que esta documentación varía en función de cada caso, de modo general se puede decir que, a modo de resumen, debe constar de:

- **Informe del laboratorio** de ensayo acreditado, demostrativo de que el producto para el que se solicita la Etiqueta cumple todos los criterios ecológicos formulados por la Comisión Europea para la categoría de productos pertinente, habiéndose realizado las comprobaciones o ensayos correspondientes.
 - Certificado del alcance de la acreditación del laboratorio que ha efectuado los ensayos de cumplimiento de los criterios ecológicos **según la norma ISO 17025 o equivalente**.
 - Información sobre el **proceso productivo** o las instalaciones.
 - Información sobre las **materias primas** empleadas.
 - Información sobre las **emisiones, vertidos y residuos** generados durante la fabricación, envasado, o utilización del producto.
 - Información sobre el **fin de vida del producto** o su reciclado.
 - **Declaraciones** de conformidad.
- **Cualquier otra documentación relevante relativa al producto o servicio.**

2.3. Evaluación de la solicitud

Recibida la solicitud, el organismo competente **examinará si el producto cumple las condiciones exigidas** a fin de determinar la admisión de la solicitud a trámite. En el plazo de **dos meses** tras el recibo de una solicitud, el organismo competente comprobará que la documentación está completa y notificará en consecuencia al operador. En el caso de que el operador no entregue la documentación completa en el plazo de **seis meses** a partir de dicha notificación, el organismo competente podrá denegar la solicitud.

Cuando se reciba una solicitud de Etiqueta Ecológica comunitaria para un producto o servicio que, a juicio del organismo competente, no **corresponda a ninguna de las categorías de productos o servicios para las que se hayan establecido criterios ecológicos**, resolverá el procedimiento denegando la solicitud, sin perjuicio de su facultad para presentar a la Comisión Europea una propuesta de definición de una nueva categoría de productos o servicios y de criterios ecológicos.

En ambos casos, antes de la denegación de la solicitud, se dará audiencia al interesado para que, en un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación, alegue lo que estime pertinente. Si las alegaciones son admitidas el proceso continuará. En caso contrario, se resolverá como denegada la concesión de la Etiqueta.

Una vez presentada toda la documentación acreditativa necesaria, el organismo competente procederá a **evaluar la solicitud**, examinando la documentación a fin de comprobar el cumplimiento de los criterios ecológicos y la adecuación e idoneidad del producto. Para el examen de las propiedades ecológicas del producto o servicio, a partir de los certificados y documentos exigidos al peticionario, el organismo competente **podrá**:

- Requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver conforme al artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que aporte la documentación, pruebas o certificaciones complementarias que considere necesarias para su unión al expediente.
- Solicitar los informes que estime necesarios a otras Administraciones Públicas.
- Acordar una visita de comprobación a las instalaciones de producción a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos a las mismas.

Posteriormente, la Ponencia Técnica de la Etiqueta Ecológica a que se refiere el artículo 19 del Decreto 216/2003, emitirá el informe preceptivo en relación con el expediente de concesión de la Etiqueta Ecológica Europea, el cual se someterá a la aprobación de la Comisión de Etiquetado Ecológico a que se refiere el artículo 18 del citado Decreto.

2.4. Concesión de la Etiqueta

Tras la aprobación de la Comisión del Etiquetado Ecológico, se procederá a dictaminar la Resolución favorable para la **concesión** de la Etiqueta Ecológica y se **asignará un número de registro al producto**. La Resolución de concesión de la Etiqueta Ecológica será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con cargo al solicitante.

El organismo competente celebrará con cada operador al que se conceda la Etiqueta Ecológica Europea un **contrato sobre las condiciones de utilización** de la misma. A tal fin, se utilizará un contrato tipo con arreglo a la plantilla que aparece en el Anexo IV del Reglamento (CE) 66/2010, de 25 de noviembre, relativo a la Etiqueta Ecológica de la UE (ver Anexo 1 de esta Guía).

Los aspectos más destacables de este contrato son los siguientes:

- El titular **utilizará** la Etiqueta Ecológica Europea únicamente en relación con el producto certificado.
- El operador garantiza que el **producto** en que se vaya a colocar la Etiqueta Ecológica **cumple todas las condiciones** de utilización establecidas en el artículo 9 del Reglamento (CE) 66/2010.
- El contrato podrá ampliarse a una gama de productos mayor que la inicialmente prevista, siempre y cuando los nuevos productos pertenezcan a la misma categoría y también se ajusten a los criterios ecológicos. El organismo competente podrá comprobar si se cumplen estas condiciones.
- El titular **evitará toda publicidad falsa o engañosa** que pueda dar lugar a confusiones o ponga en tela de juicio la credibilidad de la Etiqueta Ecológica.
- El organismo competente podrá realizar todas las investigaciones oportunas para **controlar el cumplimiento continuado** por parte del titular de los criterios y de las condiciones de utilización.
- En caso de que el titular advierta que **no cumple las condiciones de utilización deberá notificarlo** al organismo competente y abstenerse de utilizar la Etiqueta Ecológica hasta que vuelva a cumplir esas condiciones.
- En caso de que el organismo competente considere que el titular ha incumplido cualquiera de las condiciones de utilización estará habilitado para **suspender o retirar** la autorización para la utilización de la Etiqueta.
- El **contrato tendrá una duración** determinada, como norma general hasta la fecha de expiración de los criterios de la categoría de productos.
- **Una vez finalizado el contrato, no se podrá seguir utilizando la Etiqueta Ecológica**, salvo que se indique lo contrario en la Decisión de la Comisión Europea que modifique los criterios ecológicos.

La Resolución se notificará al solicitante, al Ministerio de Medio Ambiente y a la Comisión Europea para su inclusión en el Registro Europeo de la Etiqueta Ecológica.

El **plazo** para que el organismo competente resuelva sobre la solicitud de concesión de Etiqueta Ecológica es de **seis meses**.

La concesión de la Etiqueta Ecológica de la UE se entenderá sin perjuicio de los requisitos ambientales o de otros requisitos reglamentarios, nacionales o comunitarios, aplicables a las distintas fases del ciclo de vida del producto.

3. UTILIZACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA EUROPEA

3.1. Logotipo y condiciones de uso

Logotipo

El modelo de Etiqueta Ecológica Europea revestirá la forma que se muestra a continuación:



A continuación aparece una Etiqueta opcional con cuadro de texto. La posibilidad de utilización por el operador de ésta, así como texto incluido se indicará en los criterios de los productos correspondientes. La fuente empleada para el texto será Verdana con un tamaño mínimo de 7.



El número de registro de la Etiqueta Ecológica asignado al producto o servicio también deberá aparecer, adoptando la forma siguiente:

EU ECOLABEL: XXXXXX/YYY/ZZZZ

“XXXXXX” hace referencia al país de registro (en España para el código del país y de la Comunidad Autónoma; en la Comunidad de Madrid es ES-MD), yyy a la categoría de productos y zzzzz al número asignado por el organismo competente.

Tanto la etiqueta como la etiqueta opcional con cuadro de texto y el número de registro se podrán utilizar con tres combinaciones de color diferentes:

- Negro sobre blanco.
- Blanco sobre negro.
- Dos colores (Verde Pantone 347 para las hojas y tallo de la flor, el símbolo “€”, la dirección web y el acrónimo EU; y Azul Pantone 279 para todos los demás elementos, texto y perímetro).

Para más información sobre el uso del logotipo de la Etiqueta Ecológica, en la web www.madrid.org puede descargarse la “Guía de uso del logo de la Etiqueta Ecológica Europea” (sólo disponible la versión en inglés).



Condiciones de uso

La utilización de la Etiqueta Ecológica Europea por los solicitantes a quienes haya sido concedida, estará **sujeta a la firma por parte del peticionario y del organismo competente del correspondiente contrato** sobre las condiciones de utilización (ver apartado 2.4 de la presente guía). El operador no podrá colocar la Etiqueta Ecológica en el producto hasta que se celebre este contrato.

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LOGOTIPO

La Etiqueta sólo podrá utilizarse en relación con productos que satisfagan los criterios aplicables y para los cuales se haya concedido

Cuando los criterios de la Etiqueta Ecológica impongan a las instalaciones de producción el cumplimiento de determinados requisitos, éstos deberán cumplirse en todas las instalaciones en que se fabrique el producto portador de la Etiqueta

La Etiqueta Ecológica podrá utilizarse tanto en los productos para los que fue concedida como en el material promocional correspondiente. Asimismo, el operador colocará el número de registro en el producto que lleve la Etiqueta

El derecho a utilizar la Etiqueta Ecológica de la UE no incluirá la utilización de la misma como parte de una marca registrada

Quedará prohibida toda publicidad falsa o engañosa, así como la utilización de cualquier etiqueta o logotipo que pueda confundirse con la Etiqueta Ecológica de la UE

3.2. Suspensión de la utilización y revocación de la concesión de la Etiqueta Ecológica

Previa audiencia al interesado, el organismo competente podrá **ordenar la suspensión** de la utilización de la Etiqueta Ecológica Europea cuando compruebe que han variado las circunstancias que determinaron su concesión, requiriendo al titular para que, en el plazo de tres meses que se le conceda al efecto, adopte las medidas necesarias para que cese el incumplimiento.

El organismo competente podrá **revocar la concesión** de la Etiqueta en los siguientes casos:

- Cuando el titular no satisfaga en tres meses el requerimiento de adopción de las medidas necesarias para que cese el incumplimiento, cuando hayan variado las circunstancias que determinaron la concesión de la Etiqueta.

- La ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa de los mismos por parte del titular.
- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de la utilización de la Etiqueta Ecológica.
- El incumplimiento de las condiciones fijadas en el contrato sobre las condiciones de utilización de la Etiqueta.
- La obstaculización de la labor de verificación del cumplimiento de los criterios ecológicos del producto por parte del organismo competente.
- El incumplimiento de la comunicación al organismo competente de las modificaciones significativas en las características de los productos que afecten al cumplimiento de los criterios ecológicos.
- La falta de aportación de cualquier documentación requerida por el organismo competente en los plazos reglamentarios.

En el caso de que el organismo competente estime la concurrencia de causas de revocación de la concesión de Etiqueta Ecológica, lo notificará al titular para que en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Cuando el organismo competente, tras haber dado al usuario de la Etiqueta la posibilidad de presentar alegaciones, compruebe que un producto que lleva la Etiqueta Ecológica Europea no satisface los criterios de la categoría de productos correspondiente o que la Etiqueta no se utiliza con arreglo a las condiciones de uso, prohibirá la utilización de la Etiqueta en dicho producto. En este caso, el usuario no tendrá derecho a ninguna devolución, ni siquiera parcial, del canon de solicitud. Además, se informará sin demora a los demás organismos competentes y a la Comisión Europea de tal prohibición. La Resolución por la que se acuerde la revocación de la concesión de la Etiqueta Ecológica será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y contra la misma cabe la interposición de recurso de alzada.

3.3.Revisión de la concesión en caso de modificación de los criterios ecológicos

Si durante el período de validez del contrato de utilización de la Etiqueta Ecológica se produce la **publicación por la Comisión Europea de nuevos criterios ecológicos** o modificaciones de los existentes, el organismo competente notificará a los titulares

dichas modificaciones para que éstos puedan acreditar la adaptación a los mismos en el plazo establecido en la Decisión correspondiente.

A tal fin, el titular deberá presentar nueva documentación acreditando que el producto cumple con todos los criterios ecológicos que han sufrido variación por la nueva Decisión.

El organismo competente estudiará este nuevo informe con el objetivo de acordar la renovación o revocación de la concesión.

3.4. Verificación y seguimiento de la utilización de la Etiqueta Ecológica

Sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente otorgue a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid o de otras Administraciones Públicas, la Dirección General de Evaluación Ambiental está facultada para verificar en cualquier momento el cumplimiento de los criterios ecológicos del producto y de las condiciones de utilización de la Etiqueta Ecológica Europea, así como para suspender la utilización de la Etiqueta o incluso revocar la concesión en caso de incumplimiento.

El usuario de la Etiqueta Ecológica permitirá que el organismo competente lleve a cabo todas las investigaciones oportunas para controlar el cumplimiento continuado de los criterios de la categoría de productos correspondiente. Asimismo, permitirá el acceso a las instalaciones en las que se fabrique el producto considerado. La solicitud de acceso podrá realizarse en un plazo razonable, previa identificación y sin necesidad de previo aviso.

El organismo competente **informará** al usuario de la Etiqueta Ecológica **de cualquier denuncia** sobre el producto que lleve la Etiqueta y podrá solicitar del usuario que responda a tales denuncias. La identidad del denunciante podrá no ser revelada al usuario.

En el caso de que se produzcan modificaciones en el producto, aunque éstas no afecten a las condiciones de la Etiqueta, **se comunicarán los cambios producidos al Organismo Competente**. Si esos cambios son circunstanciales y afectan a las condiciones de la Etiqueta será necesario formalizar una nueva solicitud.

La Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como organismo competente que concede la Etiqueta Ecológica Europea, no revelará ni utilizará con fines ajenos a la concesión para la utilización de la propia Etiqueta, la información a la que haya accedido durante la evaluación del cumplimiento de las normas de utilización.

4. CRITERIOS ECOLÓGICOS PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE PRODUCTOS

4.1. Consideraciones sobre los criterios ecológicos

Una empresa que desee disponer de la Etiqueta Ecológica Europea debe **asegurarse de que existen criterios ecológicos establecidos** para la categoría de productos y/o servicios que pretende adherir al sistema. Para conocer la actualidad sobre las Decisiones de la Comisión Europea, referentes a los criterios ecológicos, se recomienda consultar la web sobre Etiqueta Ecológica de la Comisión Europea:

<http://ec.europa.eu/environment/ecolabel>

http://ec.europa.eu/environment/ecolabel/ecolabelled_products/product_categories_en.htm

Actualmente existen **criterios definidos para 30 categorías** y hay **otras 7 categorías que están en estudio**, cuyos criterios serán aprobados próximamente.

En la siguiente lista se muestran todos los grupos de productos junto con las Decisiones de la Comisión Europea que regulan los criterios para la concesión de la Etiqueta Ecológica de la UE.

PRODUCTOS DE LIMPIEZA

- ➔ Jabones, champús y acondicionadores de cabello (Decisión 2007/506/CE)
- ➔ Detergente para lavavajillas (Decisión 2011/263/CE)
- ➔ Detergentes para ropa (Decisión 2011/264/CE)
- ➔ Lavavajillas a mano (Decisión 2011/382/CE)
- ➔ Productos de limpieza de uso general y productos de limpieza de cocinas y baños (Decisión 2011/383/CE)

PRODUCTOS DE PAPEL

- ➔ Papel tisú (Decisión 2009/568/CE)
- ➔ Papel para copias y papel gráfico (Decisión 2011/333/CE)

SERVICIOS TURÍSTICOS

- Camping (Decisión 2009/564/CE)
- Alojamientos turísticos (Decisión 2009/578/CE)

PRODUCTOS DE HOGAR

- Enmiendas de suelo (Decisión 2006/799/CE)
- Sustratos de cultivo (Decisión 2007/64/CE)
- Pinturas y barnices de exterior (Decisión 2009/543/CE)
- Pinturas y barnices de interior (Decisión 2009/544/CE)
- Calzado (Decisión 2009/563/CE)
- Textiles (Decisión 2009/567/CE)
- Colchones (Decisión 2009/598/CE)
- Muebles de madera (Decisión 2009/894/CE)
- Revestimientos rígidos para suelos (Decisión 2009/607/CE)
- Revestimientos textiles para suelos (Decisión 2009/967/CE)
- Revestimientos de madera para suelos (Decisión 2010/18/CE)

EQUIPOS ELÉCTRICOS

- Lavavajillas (Decisión 2001/689/CE)
- Aspiradoras (Decisión 2003/121/CE)
- Lavadoras (Decisión 2003/240/CE)
- Frigoríficos (Decisión 2004/669/CE)
- Bombas de calor accionadas eléctricamente o por gas o de absorción a gas (Decisión 2007/742/CE)
- Televisores (Decisión 2009/300/CE)
- Ordenadores portátiles (Decisión 2011/330/CE)
- Fuentes luminosas (Decisión 2011/331/CE)
- Ordenadores personales (Decisión 2011/337/CE)

OTROS PRODUCTOS

- Lubricantes (Decisión 2011/381/CE)

NUEVOS GRUPOS DE PRODUCTOS (criterios en desarrollo)

- Papel impreso (de próxima aprobación)
- Papel para prensa (de próxima aprobación)
- Edificios
- Equipos de imagen
- Baños
- Sistemas de calefacción
- Grifería

ANEXOS

ANEXO I: REGLAMENTO (CE) N° 66/2010, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, RELATIVO A LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE

http://www.madrid.org/rlma_web/html/web/FichaNormativa.icm?ID=1862

ANEXO II: DECRETO 216/2003, DE 16 DE OCTUBRE, SOBRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA REVISADO DE ETIQUETA ECOLÓGICA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

http://www.madrid.org/rlma_web/html/web/FichaNormativa.icm?ID=581

ANEXO III: ETIQUETAS ECOLÓGICAS EUROPEAS CONCEDIDAS POR LA COMUNIDAD DE MADRID

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1142451726415&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pid=1273078188154&pv=142622921889